

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palaeio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1908.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Ley.**

DON ALFONSO XIII, por la Gracia de Dios y la Constitucion Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios del Centro técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia elegidos Senadores ó Diputados á Cortes gozarán de excedencia para tolo el tiempo que dure su mandato en las mismas condiciones establecidas por los empleados de los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento por las leyes de 14 de Abril y 4

de Junio del corriente año; pero tendrán la obligacion de solicitar su reingreso dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que cese su representacion parlamentaria.

De esta condicion de excedencia gozarán también los funcionarios técnicos de la Direccion general de prisiones y los administrativos de ésta y de la Subsecretaría del Ministerio, que serán inamovibles é ingresarán por oposicion en lo sucesivo.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á trece de Agosto de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada*.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Administracion.**

Conforme á las reglas 1.ª y 2.ª del art. 67 de la Instruccion vigente de Beneficencia, cuando el capital de una fundacion es insu-

ficiente para cumplir lo acordado por el fundador, debe destinarse á otro objeto benéfico ó modificarse el existente, así como cuando hubiese rendimientos sobrantes destinarlos á aumentar el capital, casos cuya resolucion está encomendada al Ministro de la Gobernacion por la regla 3.ª del art. 7.º de la mencionada Instruccion. Y como no sólo hay fundaciones que desde luego no pueden funcionar con los bienes escasos con que las dotó el instituidor, sino que hay capitales benéficos suficientes en su origen que, mermados por diferentes causas al través del tiempo, no pueden aplicarse hoy al objeto á que inicialmente se destinaron, resulta que las Juntas de Beneficencia administran capitales de diferentes fundaciones que no tienen aplicacion determinada, y otros destinados ya á algunas que funcionan normalmente.

Pero sin perjuicio de resolver cada uno de los casos en su oportunidad, á esta Direccion le es necesario conocer la cuantía, el origen y demás circunstancias de tales residuos en cada provincia, ya para completar los trabajos analíticos de la Estadística, ya también para tener tales datos en cuenta cuando se trate de destinarlos á otro objeto benéfico.

En su consecuencia, esta Direccion ha acordado que por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia se remitan á este Centro, en el

preciso término de veinte días, relaciones detalladas de las fundaciones de Beneficencia particular cuyos objetos hayan caducado en todo ó en parte, expresando en ellas separadamente, y con la mayor exactitud, los capitales, rentas y existencias pertenecientes á cada una de ellas, así como cuáles están aplicadas ya á otros objetos y cuáles quedan disponibles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1908.—El Director general, *A. Marín de la Bárcena*.—Sr. Gobernador de....

(Gaceta del 20 de Agosto de 1908.)

Núm. 2 028.

**Tribunal Supremo.**

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

**SECRETARÍA.**

*Relacion de los pleitos incoados ante esta Sala.*

2025.—D. Emeterio Guerra Matanzas, vecino de Valladolid, contra R. O. expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Abril de 1908, sobre inscripcion de aprovechamiento de Aguas del arroyo «Fabio» ó «Quebradero».

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Agosto de 1908.—El Secretario Decano, *Julio del Villar*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 2.034.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Emilio Vicente ha presentado en este Gobierno civil el proyecto para ampliar y transformar la Central eléctrica de Medina de Rioseco, para transportar la fuerza eléctrica que puede generarse en las fábricas 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del Canal de Castilla, estableciendo servidumbre de paso de línea eléctrica en el trayecto de 4.500 metros de la carretera del Estado de Frechilla á Tordesillas, Sección de Rioseco á Villanueva de San Mancio.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar en el plazo de 30 días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que crean convenientes, estando de manifiesto al público el proyecto en las Oficinas de dicha Jefatura.

Valladolid 21 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

227

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

SECRETARÍA.

Relacion de las Escuelas públicas dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas que se hallan actualmente vacantes en esta provincia que, en cumplimiento del art. 23 y del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provision interina, á fin de que, los que deseen desempeñarlas, puedan presentar sus instancias documentadas al Sr. Gobernador-Presidente de esta Junta en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ESCUELAS

DOTACION  
Pesetas

De niños.

Villafrades. . . . . 625  
Sardon de Duero. . . . . 625

Valladolid 22 de Agosto de 1908.—El Secretario interino, José L. Cañuelo.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Septiembre de 1908.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1. <sup>o</sup> —Administracion provincial.	7974	41	2263	73	»	»	10238	14
Capítulo 2. <sup>o</sup> —Servicios generales.. . . .	500		8564	26	»	»	9064	26
Capítulo 3. <sup>o</sup> —Obras obligatorias. . . . .	8500		13897	37	»	»	22397	37
Capítulo 4. <sup>o</sup> —Cargas.. . . .	390		15144	50	»	»	15534	50
Capítulo 5. <sup>o</sup> —Instruccion pública. . . . .	6303	20	1604	13	»	»	7907	33
Capítulo 6. <sup>o</sup> —Beneficencia.. . . .	76675	85	»	»	»	»	76675	85
Capítulo 7. <sup>o</sup> —Correccion pública. . . . .	4669	02	»	»	»	»	4669	02
Capítulo 8. <sup>o</sup> —Imprevistos. . . . .	»	»	437	50	»	»	437	50
Capítulo 10. <sup>o</sup> —Carreteras. . . . .	1700	50	18833	54	»	»	20533	04
Capítulo 12. <sup>o</sup> —Otros gastos. . . . .	»	»	390	33	»	»	390	33
Capítulo 13. <sup>o</sup> —Resultas. . . . .	20000		»	»	»	»	20000	
TOTAL.. . . .	126712	98	61135	36	»	»	187848	34

Valladolid á 3 de Agosto de 1908.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Ordenador de pagos, José Gutierrez.

Diputacion provincial.—Sesion del 19 de Agosto de 1908.—Se aprueba la presente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Gobernador Presidente, Paradelo.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

NUM. 2.036.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

D. Damion O. de Urbina, Secretario de Gobierno accidental de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que los solicitantes á cargos de Fiscales Municipales y sus suplentes pertenecientes á los Municipios de la provincia de Valladolid en que debe hacerse efectiva la renovacion ordinaria en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1909, son los siguientes:

Partido de Medina del Campo.

Bobadilla del Campo.

D. Gregorio Duque Martin  
» Elias Saez Heredero  
» Arturo Navarro Martin  
» Juan Lopez Martin  
» Abundio Gonzalez Rodriguez  
» Primitivo Gonzalez Rodriguez

Brahojos de Medina.

D. Eutiquio Gutierrez Garcia  
» Andrés Gutierrez Garcia

Carpio.

D. Julian Mayor Marcos  
» Valentin Marcos Burguño  
» Luciano Esteban Esteban  
» Urbano Esteban Marcos

Cervillego de la Cruz.

D. Deogracias Perez Mata  
Fuente el Sol.

D. Anastasio Ruiz Lopez  
Gomeznarro.

D. Claudiano Corulla Ortiz  
» Eleuterio Caballero Cendon  
» José Sanz Doyague  
Lomoviejo.

D. Valentin Cermeño Garcia  
» Gaudioso Cermeño Gutierrez  
Medina del Campo.

D. Juan Perez Herrero

Partido de Nava del Rey.

Alaejos.  
D. Pablo Lucas Villaescusa

Partido de Olmedo.

Aguasal.  
D. Eustaquio Conde Villarroel  
» Juan Grañeda Cerezano  
Cogeces de Iscar.

D. Juan Benito Muñoz  
Iscar.

D. Lorenzo Garcia Sanchez  
» Juan Riesgo Velasco

La Pedraja de Portillo.

D. Gorgonio Cantalapiedra Rico

Partido de Peñafiel.

Bahabon.  
D. Julian Martin Diez

Partido de Rioseco.

Berrueces.  
D. Nicolás Moncada Palmero

Partido de Tordesillas.

Bamba.  
D. Eugenio Gago Alonso  
Partido de Valoria la Buena.  
Cabezon.

D. Santiago Revilla Esteban  
Castroverde de Cerrato.

Valladolid (Distrito Audiencia).

Distrito Audiencia (Capital).  
D. Luis Mariano Calvo y Salce  
» Fernando Gago Velasco

Distrito Plaza (Valladolid).

Plaza (Capital).  
D. Luis Mariano Calvo y Salce  
» Fernando Gago Velasco

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 5 de Agosto de 1907, se hace saber de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, á fin de que en los quince días subsiguientes á este anuncio, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno en el papel correspondiente, observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Valladolid 20 de Agosto de 1908.—Damian O. de Urbina.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

## Ayuntamiento de Moral de la Paz.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas
<i>Tarifa 1.ª.—Clase 9.ª</i>			
Fernandez Gonzalez, Francisco	Real	Taberna	30
Guerra Martin, Faustino	Huerta	Idem	30
San José, Ambrosio	San Juan	Idem	30
Villagrà, Hipólito	Real	Idem	30
<i>Clase 11.ª</i>			
Diaz Fernandez, Ana	Idem	Meson	20
Martinez Alfonso, Antonio	San Miguel	Abacería	20
<i>Clase 12.ª</i>			
Perez Ponce, Josefa	Real	Tablajera	16
<i>Tarifa 4.ª.—Profesiones del orden civil</i>			
García Alfaro, Félix	Santa María	Farmacéutico.	50
Llamas de Arce, Guillermo	San Miguel	Veterinario.	32
<i>Clase 7.ª</i>			
<i>Artes y oficios</i>			
Asensio Sanchez, Nicolás	Damas	Constructor de carros	14
Lopez Marban, Vicente	Santa María	Herrero	14

## Ayuntamiento de Morales de Campos.

<i>Tarifa 1.ª.—Clase 11.ª</i>			
Perez Gutierrez, José	Clavel	Abacería	20
Lozano Santiago, Teresa	Ancha	Idem	20
<i>Clase 12.ª</i>			
Del Rey Cazorro, Regino	Plaza de la Constitucion	Tablajero	16
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Lozano Lafita, Miguel	Ancha	Veterinario	32
<i>Clase 7.ª</i>			
Rodriguez Lorenzo, Gregorio	Cuevas	Carpintero	14
Gonzalez Fernandez, Perpetuo	Real	Idem	14
Santo Tomás Moreno, Mariano	Plaza de la Constitucion	Zapatero	14

(Se continuará)

sigue sobre desobediencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la Cárcel de esta Ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á veintiuno de Agosto de mil novecientos ocho.—Andrés Perez Nisarre.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 2 038.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y á virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, en el sumario que instruye sobre abandono de una niña recién nacida y subsiguiente muerte de la misma, se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan suministrar dato alguno ó pormenor relacionados con el hecho de referencia, consistente en haber sido hallada dicha criatura sobre las cinco de la tarde del día cinco del corriente mes de Agosto envuelta en un paño blanco de hilo sin señal ó marca alguna y en el Paseo Alto de las Moreras, de esta Ciudad y costado del Polvorin de Artillería, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el indicado objeto, cooperando así á los fines de justicia.

Valladolid á veinte de Agosto de mil novecientos ocho.—El Actuario, Por Suarez, Rafael R. de la Cuesta.

Juzgados municipales.

Num. 2.039.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á D. Maria Fernandez, vecino de esta Ciudad y de domicilio ignorado, para que el día veintisiete del actual y hora de las nueve, comparezca á la Sala de Audiencia del Tribunal municipal del Distrito de la Plaza, sita en la Casa-Ayuntamiento, para evacuar unas posiciones, en el juicio verbal civil que contra el mismo se sigue á instancia de

D. Miguel de Uña Anta, sobre pago de 249'82 pesetas; apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por confeso en la certeza de las mismas.

Valladolid 20 de Agosto de 1908.—Por mandado de S. S.ª, R. Martinez de Velasco.

228

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.010.

## Concurso Regional de Ganados

EN

VALLADOLID

durante los días 24, 25, 26 y 27 de Septiembre de 1908

ORGANIZADO POR EL

CONSEJO DE VIGILANCIA

DE LA

GRANJA-ESCUELA REGIONAL

REGLAMENTO Y PROGRAMA

Organizacion del Concurso

Artículo 1.º Por acuerdo del Consejo de Vigilancia de la Granja Escuela Regional de Castilla la Vieja, que comprende las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, se verificará un Concurso de Ganados en esta última capital en Septiembre próximo.

Elementos que se admitirán al Concurso

Art. 2.º Las clases de ganados que constituirán el Concurso, serán el Vacuno, Lanar y de Cerda.

Art. 3.º Fuera de concurso podrán ser admitidos á juicio de la Comision, otros ejemplares que se presenten.

Inscripciones

Art. 4.º Se abre la inscripcion desde el 1.º de Septiembre próximo al día 15 del mismo mes.

Para las inscripciones, los ganaderos remitirán á la Secretaria del Consejo de Vigilancia, oficinas de la Granja-Escuela, sitas en el Palacio de la Exema. Diputacion provincial, las cédulas de inscripcion, las que se facilitarán por el Secretario del Consejo de Vigilancia ó á los Ilmos. Jefes de Fomento de las provincias que constituyen esta Region, personalmente ó por carta y se les remitirán seguidamente.

Art. 5.º Una vez recibidas por los ganaderos, llenarán éstos los cuadros de la cédula antes citada.

Art. 6.º Los que no encuentren facilidades para llenar por sí

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.040.

## Renedo de Esgueva.

Formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1909, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por el término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 146 de la vigente Ley de 2 de Octubre de 1877, durante dicho tiempo pueden examinarle cuantas personas lo creyeren conveniente, advirtiéndose que pasados dichos días no serán admitidos.

Renedo de Esgueva á 20 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Valentin de la Riva.—El Secretario, Nicolás Herrero.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.037.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado D. César Romero Molesin, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, profesion Juez de primera instancia de Tordesillas, natural da Cambre (Coruña), vecino de Tordesillas, hijo de Francisco y de Pilar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle un auto dictado en el sumario que se le

mismo esta cédula, pueden presentarse durante el tiempo señalado para la inscripción en las oficinas de la Granja-Escuela ó á los Ingenieros de los Consejos provinciales que constituyen la Region y se les llenará dicha cédula con los datos que de palabra den, facilitándoles cuantas noticias deseen adquirir.

Art. 7.º Se excluirán de la entrada al concurso, los animales que tengan algún defecto de conformación ó presenten síntomas de enfermedad, á juicio de la inspección veterinaria designada por el Jurado.

Art. 8.º Las reses premiadas se inscribirán en un libro-registro del que se expedirán certificaciones al ganadero que lo solicite.

**Fecha en que debe celebrarse el Concurso**

Art. 9.º Siendo conveniente á la mayor extensión de los efectos de estos actos, que se realicen coincidiendo con fiestas populares, se verificará en los días 24, 25, 26 y 27 de Septiembre próximo en que tienen lugar las renombradas ferias de Valladolid.

Art. 10. La entrada del ganado para el Concurso, se efectuará únicamente por el sitio ó sitios que la Comisión designe, todos los días de duración del mismo hasta las diez de la mañana.

El que llegue después no será admitido.

Art. 11. Los ganados expuestos deben permanecer en los sitios que les asignen; el primero, segundo y tercer día hasta las seis de la tarde y el cuarto hasta el final del Concurso.

Art. 12. El lugar ó sitio en que el Concurso ha de tener efecto, será el que designe la Comisión oportunamente.

Art. 13. La alimentación del ganado en los días del Concurso, será facilitada gratuitamente por la Granja-Escuela de esta Region.

Art. 14. El racionamiento del ganado se verificará á las diez de la mañana y á las cuatro de la tarde los días de duración del Concurso.

Art. 15. El alojamiento del ganado durante la noche será de cuenta de sus dueños que podrán llevarlo donde tengan por conveniente.

Art. 16. La entrada al Concurso será gratuita.

Art. 17. La custodia del ganado, sin perjuicio de la vigilan-

cia de sus dueños, se efectuará por el personal que la Comisión haya designado.

**Orden interior**

Art. 18. Se recabará del Gobierno civil y de la Alcaldía de Valladolid, personal de vigilancia suficiente para atender al mejor orden del Concurso.

Art. 19. Las indicaciones ó dudas que tengan los ganaderos en cualquier momento del Concurso, podrán manifestarlas á los señores de la Comisión.

**Jurado y Comisión**

Art. 20. La Comisión del Concurso se constituirá:

Por el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Vigilancia, el Director de la Granja-Escuela práctica de Agricultura, los Ingenieros agregados á la misma, un individuo por cada uno de los Consejos de Agricultura de las provincias que forma la Region; un individuo del Ayuntamiento de esta capital, otro que designe la Federación Agrícola y el Inspector de Higiene pecuaria.

Art. 21. El Jurado se formará por el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo, el Director de la Granja-Escuela, los representantes de los que constituyen la Region y de los Consejos provinciales de Agricultura de la Region, el Concejal que el Ayuntamiento designe, el individuo de la Federación y dos ganaderos, cuyo nombramiento se hará el primer día del concurso entre los concurrentes, y el Inspector de Higiene pecuaria, actuando como Secretario del mismo, el que lo es del Consejo de Vigilancia.

Art. 22. El fallo del Jurado en la designación de premios será inapelable, no autorizándose reclamaciones en contra de aquél

Los premios designados para cada una de las secciones del programa, podrán ser ó no adjudicados en su totalidad, quedando en las facultades del Jurado declarar algunos desiertos.

**PROGRAMA DEL CONCURSO**

**Clase primera.—Ganado vacuno**

Sección primera.—Aptitud para el trabajo.

- 1.º Al ganadero que presente la mejor yunta de bueyes de cualquiera raza. . . 300
- 2.º Al que le siga en mérito. . . . . 200
- 3.º Al que id. id., mención honorífica.

RAZA DEL PAÍS  
Sección segunda.—Aptitud para la producción de la carne.

- 1.º Al mejor toro semental, de raza española, edad máxima tres años, de aptitud para la producción de carne. . . . . 200
- 2.º Al que le siga en mérito. . . . . 100
- 3.º Al que id. id., mención honorífica.

Sección tercera.—Vacas destinadas á la reproducción.

- 1.º Al mejor lote de cuatro vacas de raza española, de identidad de tipo y procedencia, de tres á diez años y destinadas á la reproducción. 200
- 2.º Al que le siga en mérito. . . . . 100
- 3.º Al que id. id., mención honorífica.

Sección cuarta.—Aptitud para la producción de leche.

- 1.º Al mejor lote de cuatro vacas de raza española, de tres á diez años, de identidad de tipo y procedencia. . . . . 200
- 2.º Al que le siga en mérito. . . . . 100
- 3.º Al que id. id., mención honorífica.

Sección quinta.—Cruzadas.

- 1.º Al mejor lote de cuatro vacas cruzadas con las del país. . . . . 100
- 2.º Al que le siga en mérito. . . . . 50
- 3.º Al que id. id., mención honorífica.

**Clase segunda.—Ganado lanar**

Sección primera.—Aptitud para la producción de lana.

- 1.º Al mejor lote de dos moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza rana, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería. Primer premio. . . . . 150
- 2.º Al que siga en mérito. . . . . 75
- 3.º Al que id. id., mención honorífica.

Sección segunda.

- 1.º Al mejor lote de dos moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza churra, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería. Primer premio. . . . . 150
- 2.º Al que le siga en mérito. . . . . 75
- 3.º Al que id. id., mención honorífica.

Sección tercera.—Aptitud para la producción de carne.

- 1.º Al mejor lote de dos moruecos y de cuatro á seis ovejas de raza del país. Primer premio. . . . . 150

- 2.º Al que le siga en mérito. . . . . 75
- 3.º Al que id. id., mención honorífica. ○○

Sección cuarta.

Al mejor lote de ocho á diez cabezas de corderos menores de un año, de raza española. Premio. . . . . 100

**Clase tercera.—Ganado de cerda**

Sección primera.

- 1.º Al mejor lote de un verraco de edad máxima de tres años y de dos á cuatro hembras, de dos á cinco años, raza del país, criados en la Region. . . . . 125
- 2.º Al que le siga en mérito. . . . . 75
- 3.º Al que id. id., mención honorífica.

Valladolid Agosto 1.º de 1908.—El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Vigilancia, Antonio Jalon.—P. A. del Consejo: El Ingeniero Secretario, Manuel Gardoqui.

Núm. 2.035.

**9.º Tercio de la Guardia civil.**

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

**SUBASTA.**

El día primero de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuación se expresan. Es preciso para tomar parte en la subasta presentar la licencia de caza.

Virgilio Alonso, de Nava del Rey, una escopeta de un cañon, recogida el 2 de Julio de 1908, sistema Lefauchaux, nacionalidad española.

Daniel Cuadrado, de Villaviciencio, una id. de un cañon, id. el 8 de id. id., idem Piston, id. id.

El mismo de id., una id. de un cañon, id. el 8 de id. id., sistema id., é id. id.

Félix Foces, de id., una id. de un cañon, id. el 8 de id. id., sistema id., é id. id.

Marcelino Zarate, de id., una id. de un cañon, id. el 8 de idem idem, sistema id., é id. id.

Luis Escudero, de id., una id. de un cañon, id. el 8 de id. id., sistema id., é id. id.

Vicente Adanes, de Morales, una id. de un cañon, id. el 8 de id. id., sistema Central, id. id.

Nota: La última escopeta ha sido recogida por un guarda jurado.

Valladolid 20 de Agosto de 1908.—El T. C. primer Jefe, Remigio Pueyo Ortega.

Imprenta del Hospicio provincial